



RECOMENDACIÓN 37/1991

México, D.F., a 7 de mayo de 1991

ASUNTO: Caso del Homicidio del Señor HECTOR ODILION LOPEZ LOPEZ, hijo del periodista ODILON LOPEZ URIAS , Director de la Revista ONDA.

C. LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA

I. - HECHOS

El Agente del Ministerio Público en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inició el 20 de marzo de 1986, la averiguación previa 144/986, por haber recibido aviso telefónico del señor Sergio Valenzuela Camacho, empleado de la agencia de funerales San Martín, en el sentido de que en el ejido deno minado "El Ranchito", ubicado al sur de esa ciudad, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, quien había fallecido, al parecer, a consecuencia de heridas producidas por proyectil de arma de fuego.

Con tal motivo el Agente del Ministerio Público se constituyó en dicho lugar y dio fe que a dos kilómetros de distancia del entronque con la carretera internacional, y a dos metros del camino vecinal que pasa por dicho ejido, se encontraba el cadáver de una persona del sexo masculino, del que dio fe de su media filiación, así como de sus ropas, describió las lesiones que presentaba producidas por un disparo de arma de fuego, las de golpes contusos equimóticos en cara y lesiones dermoepidérmicas en abdomen presentando, además, "alrededor del ambas muñecas surcos de compresión en cuello, cara anterior y lateral" (sic), así como de los objetos y documentos que le fueron encontrados en sus bolsas, recogiendo en ese acto 3 casquillos, al parecer 380, que se encontraban en el suelo y a un lado del cadáver, ordenando su traslado a la sala de necropsia a fin de que fuera identificado.

El 1° de abril de 1986 ante el Ministerio Público Investigador compareció Ana Silvia López López, hermana del occiso, quien lo reconoció como el que en vida llevó el nombre de Héctor Odilón López López y, en relación con los hechos en que perdiera la vida su hermano dijo, que el día 20 de marzo de ese año llegó a casa de sus papás Juan Edgardo Zamora Gaxiola (a) "El Gallo" quien informó que minutos antes se encontraba en compañía de Héctor Odilón comiendo mariscos en una carretera ubicada en Río Piaxtla y Bravo, y que de improviso llegó una camioneta marca Chevrolet de color azul, con varios individuos armados y que con violencia se llevaron a Héctor Odilón el que le dijo cuando era subido a la camioneta: "Gallo, avísale a mi mamá que me llevan los judiciales".

Cabe hacer mención que el 20 de marzo de 1986, cuando el Representante Social se encontraba en la sala de necropsia, llegó a ese lugar el Jefe del Grupo de la Policía Judicial del Estado, Pablo Martínez Domínguez, acompañado de dos agentes y con la finalidad de auxiliar al Ministerio Público en la diligencia de identificación del cadáver, diligencia que no se efectuó debido a que en ese momento se presentó el señor Odilón López Urías, acompañado de su esposa quienes, al ver el cadáver, comenzaron a gritar que a su hijo lo había matado la Judicial, a la vez que el señor Odilón sacaba de entre sus ropas una pistola, apuntando hacia donde se encontraban los agentes, y les gritó que ellos lo habían matado, lo que provocó que no se llevara a cabo la diligencia.

Este incidente motivó que el Ministerio Público citara a Pablo Martínez Domínguez, Jefe del Grupo de la Dirección de la Policía Judicial del Estado, quien dijo que el 20 de marzo de ese año se encontraba de guardia y que, aproximadamente a las 16:00 horas, el encargado de la radio le informó que se había recibido una llamada telefónica notificando que había un cuerpo en la funeraria San Martín y que la persona al parecer había muerto a balazos; que se presentó en el lugar en compañía de un Jefe de Grupo y dos agentes más, reconociendo el cadáver como el de quien en vida llevara el nombre de Héctor Odilón López López, toda vez que lo conocía en virtud de haber trabajado con Odilón López Urías comisionado en su guardia personal, narrando el incidente que tuviera con éste en la sala de la funeraria y las actividades realizadas durante ese día.

El 6 de mayo de 1986, el Agente del Ministerio Público Investigador recibió la declaración de Odilón López Urías, el que señaló que su hijo estaba dedicado al estudio de la carrera de Contaduría Pública y que el día en que fuera encontrado muerto, él se encontraba en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, atendiendo asuntos de su actividad como periodista y que su secretaria Martha Medina Gutiérrez le avisó por vía telefónica que su hijo Héctor Odilón "había sido detenido o secuestrado por la Policía Judicial habiendo señalado a Pablo Martínez Domínguez, excofer del de la voz y agente de la Policía Judicial, como quien se había llevado al "Niño" así le llamaba a Héctor Odilón, en una camioneta"; que su hijo le había encargado a Edgardo Zamora (a) "El Gallo" que avisara que se lo habían llevado policías judiciales; que se trasladó a Culiacán, enterándose que su hijo había sido hallado muerto, dirigiéndose a la funeraria donde estaba el cadáver, encontrando en ésta a Pablo Martínez Domínguez, quien no tenía ninguna ingerencia en el asunto, "tratando de darle muerte en ese momento" pues estaba seguro que éste, junto con Roberto Robles Rendón y Ramón Portillo eran copartícipes en la muerte de su hijo, formulando su denuncia en contra de éstos por el delito de homicidio en agravio de Héctor Odilón, así como en contra de Antonio Toledo Félix (a) "El Tony", como "instigador" de estos hechos, quien tenía motivos personales de enemistad con su hijo.

El Ministerio Público agregó a su indagatoria el certificado médico suscrito por un perito legista el que describió las heridas y concluyó que "las lesiones

anteriormente descritas fueron la causa de la muerte, (las producidas por proyectil de arma de fuego)", sin que le practicara la autopsia por considerarlo innecesario; adjuntando a este certificado un proyectil extraído del cadáver.

II. - EVIDENCIAS

En el presente capítulo las evidencias se constituyen con:

La copia de la averiguación previa 144/986, que a solicitud de esta Comisión remitió el señor Procurador del Estado con fecha 25 de octubre de 1990, con la que se demuestra que el Agente Investigador del Ministerio Público en Culiacán, inició su indagatoria el 20 de marzo de 1986, al ser informado telefónicamente de la existencia de un cadáver en el ejido denominado "El Ranchito"; practicó las diligencias de levantamiento e identificación del mismo, ordenó la práctica de la autopsia sin que ésta se llevara a cabo, pues el legista, doctor Demetrio Zamora Alve, no lo consideró necesario, pero describió las heridas producidas por arma de fuego, los golpes contusos equimóticos y lesiones epidérmicas en abdomen, muñecas y cuello y determinó que la causa de la muerte fue las lesiones producidas por proyectil de arma de fuego y adjuntó el que le fue extraído. Los días 1° y 2 de abril de 1986 recibió las declaraciones de Ana Silvia López López y Pablo Martínez Domínguez, respectivamente, y hasta el 6 de mayo de ese mismo año recibió la comparecencia del señor Odilón López Urías padre del occiso, sin que se haya practicado ninguna diligencia a partir de esa fecha, no obstante haber constituido una formal denuncia, por lo que resulta evidente que la averiguación previa quedó "suspendida".

III. - SITUACION JURIDICA

El Agente del Ministerio Público en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, inició la averiguación previa 144/86 en investigación del delito de homicidio, al tener conocimiento que en el ejido denominado "El Ranchito", ubicado en la salida sur de esa ciudad, se encontraba una persona muerta, por lo que practicó las diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos, como lo fueron: el levantamiento del cadáver, la inspección ocular del lugar; recogió 3 casquillos que se encontraban cerca del cadáver; identificó a éste mediante un testigo, ordenó la autopsia y recibió la declaración de dos personas.

Del comedido análisis de la copia que remitió el Procurador General de Justicia de la entidad, a solicitud de esta Comisión, se demuestra que desde el 6 de mayo de 1986, fecha en que el Ministerio Público recibiera la declaración de Odilón López Urías, no se ha practicado ninguna diligencia, por lo que la averiguación mencionada se encuentra inconclusa.

IV. - OBSERVACIONES

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha revisado minuciosamente las actuaciones contenidas en la averiguación previa 144186, y ha constatado que después de recibir la declaración de Odilón López Urías, el día 6 de mayo de 1986, no se ha practicado otra diligencia que permita la identificación del o de los presuntos responsables del delito de homicidio cometido en agravio de Héctor Odilón López López, a pesar de que resulta propio llevar a cabo muchas otras, pues ni siquiera aparece que para la investigación del delito de que se trata se haya solicitado la intervención de la Policía Judicial, ni solicitado al Director de ésta informe de las actividades que realizara el jefe de Grupo Pablo Martínez Domínguez, quien es señalado directa y categóricamente por el padre del occiso, ya que asegura el primero existe constancia de sus actividades debidamente registradas en la guardia de dicha corporación.

Es de destacar que no se ha dado intervención a peritos en criminalística y balística, éste último de suma importancia, ya que, en el lugar de los hechos fueron encontrados 3 casquillos, al parecer calibre 380, y el perito forense adjuntó a su dictamen un proyectil de arma de fuego extraído del cadáver de Héctor Odilón López López.

Igualmente, no ha sido citado Juan Edgardo Zamora Gaxiola (a) "El Gallo", persona que acompañara al occiso hasta antes de ser subido a una camioneta por varios individuos armados; tomando especial relevancia la práctica de una diligencia de confrontación entre este testigo y las personas que el padre del occiso señala como los presuntos responsables.

Tampoco ha sido citada la señora Martha Medina Gutiérrez, secretaria del periodista Odilón López Urías, a pesar de ser referida por éste como la que le comunicó que su hijo fue detenido o secuestrado por la Policía Judicial, señalando a Pablo Martínez Domínguez, excofer del declarante, como "...quien había hablado al "Niño" a la camioneta donde se lo llevaron" (sic).

De la declaración de Odilón López Urías se desprende que también podría resultarles cita a Roberto Robles Rendón, de quien se asegura, tenía rivalidad con su hijo, por sostener relaciones con la misma dama; a Antonio Toledo Félix (a) "El Tony", ya que es señalado como posible "instigador" de los hechos, ya que dos años antes habían sido muy amigos -el hoy occiso y éste- dedicándose a una serie de actos ilícitos, por los que fueron detenidos algunos sujetos, excepto "Tony", lo que provocó rivalidad entre ambos; a Roberto Robles Rendón y Ramón Portillo, quienes son señalados como los que el día 27 de febrero de 1986 y siendo agentes de la Policía Judicial del Estado, le prefabricaron -según dicho del periodista- a su hijo, una averiguación previa, que al estar declarando Odilón López exhibió al Ministerio Público Investigador, y pidió incluso, se anexara a la indagatoria, pero sin embargo no obra en la copia que fue remitida a esta Comisión.

Es de aclararse que si bien es cierto Héctor Odilón López López no desempeñaba alguna actividad periodística, también lo es que su señor padre, Odilón López Urías sí lo hacía, ya que era el Director de la revista "Onda", lo que debe motivar una investigación profunda, ya que el homicidio de su hijo podría estar vinculado con la actividad periodística que desempeñaba.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruya al señor Procurador General de Justicia para que ordene al Director de Averiguaciones Previas continúe, hasta concluirla, la averiguación previa número 144/986 iniciada por el Agente del Ministerio Público en Culiacán, Sinaloa, en investigación del delito de homicidio perpetrado en agravio de Héctor Odilón López López, practicando todas la diligencias que permitan identificar al o los presuntos responsables del delito, y logrado que sea, ejercitar acción penal en su contra.

SEGUNDA.- Que el propio señor Procurador ordene al Director de la Policía Judicial del Estado forme un grupo especial de agentes de esa corporación, a efecto de que realice una investigación exhaustiva en relación con los hechos que motivaron el inicio de la indagatoria; rindan el informe correspondiente y pongan a disposición del Ministerio Público todas las pruebas que de tal investigación se obtengan.

TERCERA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación en su caso, nos sea notificada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación.

Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION